

**MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 1219 Y N° 1248, DE 2015, MODIFICADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS N° 2907, DE 2015; N° 1355, N° 2280 Y N° 3256, DE 2016; N° 366, DE 2017; N° 899 Y N° 1680, DE 2018; Y N° 101, DE 2019, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; POR RESOLUCIONES N° 55 Y N° 65, DE 2019, N° 51, DE 2020, N° 25, DE 2021, Y N° 40, DE 2022, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR RESOLUCIONES N° 51, DE 2019, Y N° 38, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA.**

**RESOLUCIÓN N° 41**

**SANTIAGO, 12 OCT 2023**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, N° 25, de 2021, y N° 40, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que "aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N° 43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2019; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación LP CUV N° 001/2019; la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan de Puesta en Marcha de los servicios de transporte público concesionado de las Unidades de Servicio derivadas de la Licitación LP CUV N° 001/2019; la Resolución Exenta N° 4859, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Plan de Puesta en Marcha; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E426758/2023

Fecha: 12/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

## CONSIDERANDO:

**1°** Que por Resolución Exenta N° 1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

**2°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1248, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Zona F (Unidad de Negocio N°7) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1° de junio de 2015.

**3°** Que la referida Resolución Exenta N° 1219 fue modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, y N° 25, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

**4°** Que el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después de que expiren los anteriores.

**5°** Que, mediante la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autorizó llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019. Luego, mediante la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó dicha licitación pública, y mediante las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, se aprobaron los contratos de concesión derivados de la referida licitación.

**6°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Plan de Puesta en Marcha de los servicios de transporte público concesionado de las Unidades de Servicio derivadas de la Licitación LP CUV N°001/2019; posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 4859, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el mencionado Plan de Puesta en Marcha, el que actualmente contempla un cronograma de traspaso de servicios que se extiende entre los meses de diciembre de 2022 a mayo de 2023.

**7°** Que la Resolución N° 40, de 2022, citada en el visto, extendió la vigencia de las Condiciones de Operación de la Unidad de Negocio N°7 hasta la fecha del traspaso y puesta en marcha de los servicios de transporte que se prestan al amparo del presente régimen en virtud de la licitación de uso de vías cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, ya citada, o hasta el 30 de junio de 2023. Además de lo anterior, dispuso que para el caso de los servicios no incluidos en dicho proceso licitatorio, la duración del régimen será hasta el 31 de mayo de 2024.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E426758/2023

Fecha: 12/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

**8°** Que, habiendo concluido el proceso de traspaso de servicios incluidos en la licitación LP CUV N°001/2019, las condiciones de operación de la Unidad de Negocio N° 7 comprenden actualmente un total de 13 servicios.

**9°** Que, en vista de lo anterior, resulta necesario realizar ajustes a la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 7, de manera de actualizar los parámetros correspondientes al listado de servicios a operar,  $\overline{IPK}$  y flota asociada a la prestación de los servicios. En efecto, en cuanto a la flota, resulta necesario dejar constancia de la reducción que implicó el traspaso de servicios licitados a otras unidades; en tanto que respecto del  $\overline{IPK}$ , es preciso ajustarlo al valor señalado en el punto 6.2 del Acta aprobada por la Resolución N° 38, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, para que rija a partir de la quincena en que quedó concluido el referido traspaso. Por último, el listado de servicios a operar se ajustará a los que continúan prestándose al amparo del régimen de condiciones de operación.

**10°** Que, adicionalmente, se modificarán las demás disposiciones de las Condiciones de Operación que se indican en este acto, que regulan la prestación de los servicios, todo lo cual incorpora las adecuaciones y el impacto que se genera en el sistema integrado de transporte público metropolitano a partir del inicio de los servicios respectivos.

#### **RESUELVO:**

**1° REEMPLÁCESE**, la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 25, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

#### **"FICHA TÉCNICA**

#### **UNIDAD DE NEGOCIO N° 7**

##### **A. Servicios a Operar**

*Servicios 101, 106, 108, 401, 405, 419, 421, 423, 481, 413c, 417e, 431c y 432n.*

##### **B. Parámetros**

**B.1**  $PPT_0 = \$320,17$  (trescientos veinte coma diecisiete pesos).

**B.2** *Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%*

**B.3**  $IPK_0 = 1,72$

**B.4**  $\overline{IPK} = 2,26$ , con vigencia a partir de la primera quincena de abril de 2023

**B.5**  $\alpha = 0,03$

**B.6**  $\beta = 0,35$

**B.7** *Reserva inicial de afectación = No aplica*

**B.8** *Flota contratada: 331 buses de Flota Operativa Base y 25 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso, deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E426758/2023

Fecha: 12/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

### **C. Programa de Operación**

#### **C.1 Eliminado.**

**C.2** Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

**C.3** El Ministerio ha dispuesto la entrega en comodato al operador del terminal Cinco Poniente, ubicado en la comuna de Maipú necesario para cumplir con los programas de operación. El Prestador de Servicios deberá suscribir el contrato propuesto por el Ministerio, el que regulará las condiciones de uso del predio, que contemplan como obligación del Prestador de Servicios el pago de los gastos que irrogue el uso y tenencia del mismo (servicios básicos, impuesto territorial, patente o derechos municipales, entre otros).

### **D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

**D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

**D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

**D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

**D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

**D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78

**D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08

**D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41"

### **E. Otros**

**E.1** El Ministerio podrá evaluar la eventual aplicación al presente régimen de Condiciones de Operación del conjunto de mecanismos de aseguramiento de la calidad contemplados para los contratos de concesión de uso de vías derivados del proceso de licitación cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución N° 57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la implementación de tales mecanismos se dispondrá mediante el correspondiente acto administrativo."

-----

**2° MODIFÍCASE** las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago, establecidas por la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; las Resoluciones Exentas N° 1355, N° 2280, y N° 3256, todas de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; las Resoluciones Exentas N° 899 y N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, N° 51, de 2020, y N° 25, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y las Resoluciones N° 51, de 2019, y N° 38, de 2020, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, desde la notificación del presente acto administrativo, en el sentido siguiente:

- En el Anexo 1, literal B.1, suprímese el apartado B.1.1.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E426758/2023

Fecha: 12/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

- En el anexo 1, literal B.2, apartado B.2.1, elimínase la frase "ubicadas al interior de la Zona F, e".

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y  
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**CPA/JDL/ZOM/DRP/BTS/ASE/DSL/ANM/FBV/AAS**

Distribución:

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E426758/2023

Fecha: 12/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República